



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152 -2016-MDCC

CERRO COLORADO, 19 MAY 2016

VISTOS:

El Proceso AMC. 002-2016-MDCC derivado de la L.P. N° 008-2015-MDCC, denominado: "Adquisición de Camiones Compactadores para la Gerencia de Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Arequipa", Oficio N° 0260-OCI-MDCC y anexos, Informe N° 02-2016-COMITÉ ESPECIAL-RGM. 078-2015, Informe N° 08-2016-MDCC-GAL-AJE-AAV, Informe N° 0246-2016-MDCC/SGL, Informe N° 10-2016-MDCC-GAL-AJE-AAV, y el Proveído N° 639-2016-A-MDCC del despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo IV, sub numeral 1.1 del numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política a la Ley y el derecho, dentro de sus facultades y acordes con los fines para los que fueron conferidas; asimismo en el artículo VIII del Título Preliminar de la norma descrita anteriormente, establece que las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en cuyo caso se acudirá a los principios del Procedimiento Administrativo señalados en la ley, y en su defecto, deben aplicar supletoriamente las fuentes del derecho administrativo, y subsidiariamente demás normas de otros ordenamientos compatibles;

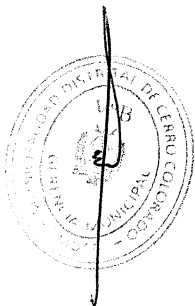
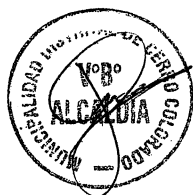
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 referido a los Principios del procedimiento administrativo, establece en su inciso 1.11 el Principio de verdad material en el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, norma vigente, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, pero dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración; por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2016-MDCC de fecha 22 de abril del 2016, se resolvió en el Artículo Primero declarar de oficio la nulidad del Proceso AMC. 002-2016-MDCC derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MDCC, denominado "Adquisición de Camiones Compactadores para la Gerencia de Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Arequipa", con efecto declarativo y retroactivo, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria y declarando la nulidad de toda actuación procesal posterior a tal acto, sean actos de la administración o de los postores;

Que, mediante Informe N° 0246-2016-MDCC/SGL la Sub Gerencia de Logística, respecto a la resolución referida en el párrafo precedente, indica que efectuada la verificación del expediente se advierte que el vicio cometido fue en la etapa de actos preparatorios, específicamente en la fase de formulación del requerimiento, no encontrándose esta de acuerdo a los lineamientos y parámetros que exige la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; por otro lado, debe tenerse presente que según reporte de otro proceso pero también del año 2015, el sistema SEACE indica que el año de la fecha de aprobación del expediente no coincide con el año de la publicación de la convocatoria, en consecuencia, no podrá





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

efectuarse la fase de publicación de la convocatoria del proceso; por lo que, debe cancelarse el proceso, a fin que sea nuevamente evaluado e implementado acorde a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Informe N° 10-2016-MDCC-GAL-AJE-AAV de fecha 04 de mayo del 2016; el Asesor Legal Externo de la municipalidad; indica que el proceso debe cancelarse conforme al criterio del Órgano de Control Interno según Oficio N° 260-2016-OCI-MDCC y anexos, y a lo indicado en el Informe N° 0246-2016-MDCC/SGL; en ese sentido el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 sobre la cancelación del proceso, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, en ese sentido el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes; asimismo, la resolución que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, por lo expuesto y en aras de llevar a cabo un proceso que cumpla plenamente con la finalidad establecida y acorde con la normativa vigente, y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el Proceso AMC. 002-2016-MDCC derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MDCC, denominado "Adquisición de Camiones Compactadores para la Gerencia de Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Arequipa" así como todos los actos administrativos anteriores y posteriores a dicho proceso y toda actuación procesal, sean actos de la administración o de los postores por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo anterior que se contraponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en la ficha respectiva del aludido proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al Comité Especial del Proceso de Licitación Pública N° 008-2015-MDCC, denominado "Adquisición de Camiones Compactadores para la Gerencia de Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Arequipa" a efecto que proceda con arreglo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE